



MEMORÁNDUM D.S.C. N° 456/2021

A : CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

DE : DÁNISA ESTAY VEGA
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

MAT. : Informa cumplimiento satisfactorio de programa de cumplimiento caso Rol F-007-2018

FECHA : 06 de mayo de 2021

Exportadora Los Fiordos Limitada, (en adelante, “la titular”), Rol Único Tributario N° 79.872.420-7, es titular del Centro de Engorda de Salmónidos Canal Isla Harry (en adelante, “CES Isla Harry”), ubicado en el Canal Jacaf, sector de Islas Galas, lado Este Isla Harry, comuna de Cisnes; y del Centro de Engorda de Salmónidos Seno Gala (en adelante, “CES Seno Gala”), ubicado en el área del lado Seno Gala, Lado Este Punta Yurgens, Península Melimoyu, comuna de Cisnes, en ambos caso de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo-.

El 21 de marzo de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador, Rol F-007-2018, mediante la formulación de cargos en contra de la titular por incumplimientos constatados a sus respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental (en adelante, “RCA”), respecto cada uno de ambos proyectos.

Así, respecto del CES Isla Harry, se imputó el incumplimiento de la RCA N° 317/2004, de 26 de abril de 2004, que calificó como ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, “DIA”) del proyecto “*Centro de engorda de Salmones Isla Harry, XI Región N° de Pert 201112081*”; de la RCA N° 724/2009, de 19 de agosto de 2009, que calificó como ambientalmente favorable la DIA del proyecto “*Modificación Centro de Engorda de Salmones, Isla Harry, Xi Región N° de PERT 201112081*”; y de la RCA N° 539/2011, de 30 de noviembre de 2011, que calificó como ambientalmente favorable la DIA del proyecto “*Regularización del Sistema de Ensilaje, Centro de Engorda de Salmones Isla Harry, Pert N° 201112081*”; todas las RCAs dictadas por la Comisión de Evaluación Ambiental Región de Aysén.

Por su parte, respecto del CES Seno Gala, se imputó el incumplimiento de la RCA N° 149/2005, de 14 de marzo de 2005, que calificó como ambientalmente favorable la DIA del proyecto “*DIA CES,*

Seno Gala lado Este Punta Yurgens Península Melimoyu, Pert N° 203111100"; y de la RCA N° 54/2011, de 01 de febrero de 2011, que calificó como ambientalmente favorable la DIA del proyecto "*Modificaciones Centro de Engorda de Salmones Seno Gala, Lado Este Punta Yurgens, Península Melimoyu, Comuna de Cisnes, XI Región, N° Pert 210111058 (Código de centro 110734)*"; ambas RCAs dictadas por la Comisión de Evaluación Ambiental Región de Aysén.

Los hechos constatados en la formulación de cargos, consistieron en lo siguiente:

1. Respecto del CES Isla Harry, se formularon cargos por contar sólo con 57 de los 150 paños absorbentes necesarios para el control de un derrame de hidrocarburos, conforme lo descrito por su propio Plan de Contingencia, como fuera constatado en inspección del 26 de marzo de 2015;
2. Respecto del CES Seno Gala, en primer lugar, se imputó que el 60% de las balsas jaulas estuvieran ubicadas fuera de la concesión, y que la plataforma de ensilaje se encontrara a 120 metros del área concesionada, según lo constatado en inspección del 26 de marzo de 2015; y
3. En segundo lugar, respecto del CES Seno Gala, se imputó que la capacidad del almacenamiento de ensilaje del sistema fuera de 9,4 metros cúbicos, según lo constatado en inspección del 26 de marzo de 2015, y no del tamaño comprometido en su RCA, de 20 metros cúbicos.

La formulación de cargos fue notificada personalmente en el domicilio de la titular, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46 inciso tercero de la Ley N°19.880, con fecha 22 de marzo de 2018, según consta de acta de notificación practicada.

Con fecha 13 de abril de 2018, Ignacio Urbina Molfino, en representación de la titular, ingresó a esta Superintendencia un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC"). En consecuencia, mediante la Resolución Exenta N° 3/ Rol F-007-2018, de 04 de junio de 2018, esta Superintendencia tuvo por presentado el PdC y se realizaron observaciones a éste.

Posteriormente, y encontrándose dentro del plazo, la titular presentó un programa de cumplimiento refundido, el día 19 de junio de 2018, el cual fue aprobado mediante la Resolución Exenta N° 4/ Rol F-007-2018, de 11 de julio de 2018, realizándose correcciones de oficio, y suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionador. El PdC fue derivado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia para efectos de fiscalizar el efectivo cumplimiento del mismo, y se otorgó un plazo de 10 días hábiles, desde la notificación de la resolución antedicha, para que la titular ingresara un programa de cumplimiento refundido, incorporando las

correcciones de oficio, al Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, “SPDC”) de esta Superintendencia. Este último fue ingresado digitalmente por la titular con fecha 03 de agosto de 2018. Una vez ejecutadas la totalidad de las acciones del PdC, la titular procedió a cargar el Reporte Final de su PdC en el SPDC, con fecha 20 de julio de 2020.

Luego de realizado el análisis de estos antecedentes, con fecha de 20 de abril de 2021, mediante el ID 41675, la División de Fiscalización remitió al Departamento de Sanción y Cumplimiento, el “Informe Técnico de Fiscalización Ambiental Programa de Cumplimiento CES Isla Harry RNA: 110411 CES SENO GALA RNA: 110734” (en adelante, “el Informe” o “el IFA”), disponible en el expediente de fiscalización DFZ-2018-2195-XI-PC, consignándose las acciones comprometidas junto a los plazos de ejecución y estado de verificación para cada una de ellas, a efectos de que este Departamento ponderase la ejecución satisfactoria del PdC.

Para ello, debe tenerse presente que el artículo 2° letra c) del Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “Reglamento PdC”), define ‘Ejecución satisfactoria’, como el *“cumplimiento **íntegro, eficaz y oportuno** de las acciones y metas del programa de cumplimiento, o de los objetivos y medidas del plan de reparación, según corresponda, debidamente certificado por la Superintendencia”* (énfasis agregado). Por su parte, el artículo 12 de dicho D.S., dispone respecto la ejecución satisfactoria del Programa, que *“Cumplido el programa dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido”*. Esto guarda relación con lo preceptuado por el inciso sexto del Artículo 42 de la Ley N° 20.417, Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en cuanto *“Cumplido el programa dentro de los plazos establecido y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido”*.

Por lo anterior, y considerando lo constatado en el IFA, es posible indicar lo siguiente respecto de las once (11) acciones contempladas en el PdC que se detallan a continuación:

- **Acción ejecutada N° 1**, redactada en los siguientes términos: *“Reposición de paños absorbentes una vez que fueron utilizados”*. Esta acción se tradujo en la compra de los elementos necesarios para el control de un derrame de hidrocarburos en el centro, retornando a un escenario de cumplimiento al tenor de lo comprometido en su RCA y su Plan de Contingencias aprobado, corrigiéndose el origen del hecho infraccional imputado. Sobre la ejecución de esta acción, el Informe de fiscalización consignó lo siguiente: *“Titular acredita la reposición de paños absorbente utilizados mediante Guía de despacho N° 523176 (Imagen 1), para verificar la reposición de paños posterior al hecho constatado el titular adjunta la declaración Jurada del Jefe de Área del CES Isla Harry (Imagen 2). Ver detalle de la documentación en el Reporte 1 Inicial”*. Por consiguiente, es posible inferir la ejecución satisfactoria de esta acción, conforme los medios probatorios analizados.

- **Acción por ejecutar N° 2**, redactada en los siguientes términos: *“Implementación de un Protocolo que contemple un “Sistema de Reposición” de paños absorbentes utilizados”*. Esta acción tuvo por finalidad prevenir la ocurrencia de nuevos hechos infraccionales, al implementar un sistema de reposición de paños absorbentes que resulte rápido y diligente ante los posibles usos que estos puedan normalmente tener. A su respecto, el IFA consignó lo siguiente: *“Para acreditar la implementación de protocolo de reposición de paños el titular envía el registro de capacitación de “Protocolo de Abastecimiento, Almacenamiento y Reposición de Paños Absorbentes para Uso de Contingencias.” (Imagen 3). El titular envía registros en las ocasiones que se usaron los paños absorbentes por derrames (Imagen 4 a 6) y Mail donde se indica los paños que han llegado o solicitado para el CES Harry (Imagen 7 y 8). Ver detalle de la documentación en el Reporte de Avance 2,3,4,5, 6,7, 8 y Reporte 9 Final”*. Por consiguiente, es posible concluir que esta acción ha sido ejecutada satisfactoriamente, en conformidad a los documentos analizados.

- **Acción por ejecutar N° 3**, redactada en los siguientes términos: *“Almacenamiento de un stock mínimo de 150 paños absorbentes en bodegas de Cisnes o Melinka”*. Esta acción tuvo por finalidad prevenir la ocurrencia de nuevos hechos infraccionales, al disponer la existencia de un stock permanente de paños de reposición en bodegas de la empresa en lugares cercanos al Centro. A su respecto, el Informe de fiscalización consignó lo siguiente: *“El titular para acreditar que cuenta al menos con 150 paños absorbentes en stock envía registro de inventario de todo el periodo de ejecución del programa de cumplimiento, en este siempre hubo más de 150 paños en stock (Imagen 9 y 10). Ver detalle de la documentación en el Reporte de Avance 2,3,4,5,6,7,8 y Reporte 9 Final”*. Por consiguiente, es posible inferir la ejecución satisfactoria de esta acción, conforme los medios probatorios analizados.

- **Acción por ejecutar N° 4**, redactada en los siguientes términos: *“Rotulación de paños absorbentes”*. Esta acción comprometió la rotulación de los paños absorbentes para reforzar su uso exclusivo en casos de contingencia, previniendo su mal uso. A su respecto, el Informe de fiscalización señaló lo siguiente: *“El titular para verificar la rotulación de paños absorbentes envía fotografías georreferenciadas de los paños rotulados (Imagen 11 a 15). Ver detalle de la documentación en el Reporte de Avance 2 y Reporte 9 Final”*. Por consiguiente, es posible inferir la ejecución satisfactoria de esta acción, conforme los medios probatorios analizados.

- **Acción por ejecutar N° 5**, redactada en los siguientes términos: *“Implementación de un Protocolo que contemple la capacitación del personal del CES Isla Harry respecto de uso y reposición de paños absorbentes”*, con el fin de instruir al personal del Centro, respecto del correcto uso y reposición de los paños absorbentes, a fin de evitar nuevos incumplimientos. Sobre esto, el IFA consignó lo siguiente: *“El titular acredita mediante registros de capacitación la Implementación de un Protocolo del personal del CES Isla Harry respecto de uso y reposición de paños absorbentes”*.

(Imagen 16 a 18). Ver detalle de la documentación en el Reporte de Avance 2 y Reporte 9 Final". Por consiguiente, es posible concluir que esta acción ha sido ejecutada satisfactoriamente, en conformidad a los documentos analizados.

▪ **Acción ejecutada N° 6**, redactada en los siguientes términos: “Retiro de estructuras de lugares no autorizados”. A su respecto, el Informe de fiscalización consignó lo siguiente: “El titular acredita con una imagen satelital (ver imagen 19) que no existen estructuras en el área de concesión y adjunta guías de despachos N° 707656, 707658, 707659 y 707670 con el retiro de las estructuras (Imagen 20 a 23). El titular presenta el Ord. N° 12.000/200/2018 de Directemar en el cual se aprueba el traslado de las balsas jaulas (Imagen 24). Ver detalle de la documentación en el Reporte de Avance 2 (esta reportada en la acción 10)”. Por consiguiente, es posible inferir la ejecución satisfactoria de esta acción, conforme los medios probatorios analizados.

▪ **Acción por ejecutar N° 7**, redactada en los siguientes términos: “Acreditar ante la SMA la Operación del CES Seno Gala durante un ciclo de operación completo con sus instalaciones al interior del área de la Concesión de Acuicultura”. Esta acción tuvo como finalidad demostrar que el CES ha continuado operando, después del retorno al estado de cumplimiento indicado en la acción anterior, dentro del área de concesión. A su respecto, el Informe de fiscalización señaló lo siguiente: “Mediante imagen satelital e informe INFA titular acredita que el CES Seno Gala estuvo ubicado dentro del área de concesión el ciclo completo (Imagen 25 y 26). Ver detalle de la documentación en el Reporte de Avance 2 y Reporte 9 Final”. Por consiguiente, es posible concluir que esta acción ha sido ejecutada satisfactoriamente, en conformidad a los documentos analizados.

▪ **Acción por ejecutar N° 8**, redactada en los siguientes términos: “Capacitación del personal encargado de instalar las estructuras para su correcta ubicación”. Esta acción tuvo por finalidad prevenir la ocurrencia de nuevos hechos infraccionales por esta misma causa al impartir directrices claras para el debido posicionamiento de las estructuras acuícolas al personal responsable de su instalación. A su respecto, el IFA indicó lo siguiente: “Titular adjunta listado de capacitación de la correcta instalación de las estructuras del centro (Imagen 27). Adicionalmente, titular adjuntó plano de fondeos (Imagen 28), Imagen satelital (Imagen 29) y fotografía a 500 m de distancia del CES (Imagen 30), las cuales verifican que las estructuras instaladas están dentro del área de concesión. Ver detalle de la documentación en el Reporte de Avance 2 y Reporte 9 Final”. Por consiguiente, es posible inferir la ejecución satisfactoria de esta acción, conforme los medios probatorios analizados.

▪ **Acción por ejecutar N° 9**, redactada en los siguientes términos: “Se contará con al menos una plataforma de ensilaje que cumpla con la capacidad de almacenamiento autorizada ambientalmente, hasta la reanudación efectiva de operaciones del CES durante el periodo productivo actual”. Esta acción tuvo como finalidad garantizar la disponibilidad de, al menos una plataforma de ensilaje que cumpla con la capacidad de almacenamiento autorizada

ambientalmente, hasta su instalación definitiva dentro del centro. A su respecto, el informe de fiscalización consignó que *“El titular, para acreditar que cuenta con al menos una plataforma de ensilaje con la capacidad de almacenamiento, envía registro de mantención del sistema de ensilaje antes y durante la operación (Imagen 31 y 32), cabe mencionar que la operación según lo indicado por el titular fue desde abril de 2018 a noviembre de 2019. Complementando el titular envía imágenes satelitales con la ubicación definitiva durante el proceso de operación (Imagen 33 y 34) y otra imagen una vez finalizada la operación sin estructuras (Imagen 35). Ver detalle de la documentación en el Reporte de Avance 2,3,4,5, 6,7, 8 y Reporte 9 Final”*. Por consiguiente, es posible inferir la ejecución satisfactoria de esta acción, conforme los medios probatorios analizados.

- **Acción por ejecutar N° 10**, redactada en los siguientes términos: *“Informar a la SMA, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PC, a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (“SPDC”), creado por el Resolución Exenta 166 del 19 de febrero de 2018”*. Esta acción apunta a dar cumplimiento a la Resolución Exenta N° 166 de 08 de febrero de 2018 de la Superintendencia del Medio Ambiente, en cuanto al medio de verificación único para Programas de Cumplimiento, consistente en el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento SPDC. Sobre ella, el IFA señaló que *“Se informó a la Superintendencia subiendo los reportes pertinentes que dan cuenta de las acciones realizadas al portal web de PdC”*. Por lo mismo, y considerando la documentación entregada, es posible concluir la ejecución satisfactoria de esta acción.

- **Acción alternativa N° 11**, redactada en los siguientes términos: *“Entrega de los reportes y medios de verificación a través de la Oficina de Partes de la SMA”*. A su respecto, el IFA señaló que el *“Titular no se acoge a acción alternativa”*, esto debido a que se ejecutó la acción principal comprometida sin que sobrevinieran impedimentos que volvieran necesaria su ejecución, al tenor del PdC aprobado.

Finalmente, el IFA concluyó que *“Del total de acciones verificadas, se puede indicar que el Programa de Cumplimiento se encuentra en estado Conforme”*. De esta manera, habiéndose analizado el cumplimiento de las acciones propuestas por la titular, se debe concluir que **el PdC implementado por Exportadora Los Fiordos Limitada ha sido ejecutado satisfactoriamente**.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LO-SMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 MMA, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol F-007-2018, para su análisis.



Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio Rol F-007-2018, se encuentra actualizado a la fecha, y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio, aún no se ha publicado el Informe de Fiscalización DFZ-2018-2195-XI-PC, ni la copia de este Memorándum, los cuales deben ser publicados de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Dánisa Estay Vega
Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

JCC

CC:

- Rubén Verdugo Castillo, Jefe División de Fiscalización.
- Oscar Leal Sandoval, Jefe Oficina Regional Aysén.



Código: 1620658250816
verificar validez en

<https://www2.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>